

**RADICADO 2021-00562-00**

Control de Seguridad <lindace\_1@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 9:16

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (472 KB)

LINDA TATIANA JUNIELES DORADO-RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 430 C.G.P.-ICETEX.-DOS-DOS..pdf; LINDA TATIANA JUNIELES DORADO-RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 442 C.G.P. -ICETEX.-DOS..pdf;

Señor;

**JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Transitoriamente sesenta y siete de pequeñas causas y de competencia múltiples.**

**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTA D.C.**

**REFERENCIA.** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía del ICETEX contra LINDA TATIANA JUNIELES DORADO y DOLORES ELIZABETH DORADO VILLALBA.

**RADICACION NUMERO: 2.021-00562-00.**

**LINDA TATIANA JUNIELES DORADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo, abogada inscrita y en ejercicio, con tarjeta profesional número 367.182 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.582.308, de la manera más atenta y respetuosa por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle y solicitarle lo siguiente; Que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION con fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago de fecha ocho(8) de Julio del año 2.021., el cual lo sustento en la siguiente forma;**

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA OCHO(8) DE JULIO DEL AÑO 2.021., DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 442 ORDINAL TERCERO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**I. FALTA DE COMPETENCIA PARA QUE EL OPERADOR JUDICIAL CONOZCA Y LE DE TRAMITE AL PROCESO CIVIL DE LA REFERENCIA.**

**SUSTENTACION DE LA FALTA DE COMPETENCIA.**

1. El artículo 442 ordinal 3° del código General del Proceso establece que los hechos que constituyan excepciones previas deben alegarse mediante el RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago.
2. El domicilio y residencia de la infrascrita es la ciudad de Sincelejo (Sucre).
3. La demanda de la referencia debió presentarse en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-REPARTO de Sincelejo (Sucre) y no en la ciudad de Bogotá D.C.

**PETICION.**

Que se revoque el auto de fecha 8 de julio del año 2.021 y que se declare probada la excepción previa de falta de competencia y que se condene en costas al ejecutante.

**PRUEBAS.**

Que se tengan como pruebas los documentos que se encuentran en el expediente.

**II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

## SUSTENTACION DE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

1. El actor no estableció en los hechos de la demanda la fecha de creación del pagare.
2. El actor no estableció en los hechos de la demanda la fecha de vencimiento del pagare.
3. El actor está obligado legalmente a estipular la fecha de creación del pagare y la fecha de vencimiento del pagaré.
4. Ello es indispensable para saber cuándo nace a la vida jurídica el pagaré y es indispensable para saber cuándo es exigible la obligación demandada.

### PETICION.

Que se revoque el auto de fecha 8 de julio del año 2.021 y que se declare probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y que se condene en costas al ejecutante.

### PRUEBAS.

Que se tengan como pruebas los documentos que se encuentran en el expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Artículo 442 ordinal 3° del Código General del Proceso.

Artículo 100 del Código General del Proceso ordinales 1° y 5°.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en el siguiente correo electrónico.

CORREO ELECTRONICO: lindace\_1@hotmail.com

Atentamente,

LINDAT:JUNIELES D.

LINDA TATIANA JUNIELES DORADO.

C.C. N° 64.582.308

T.P. N° 367182 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor;

**JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Transitoriamente sesenta y siete de pequeñas causas y de competencia múltiples.**

**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTA D.C.**

**REFERENCIA.** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía del ICETEX contra LINDA TATIANA JUNIELES DORADO y DOLORES ELIZABETH DORADO VILLALBA.

**RADICACION NUMERO: 2.021-00562-00.**

**LINDA TATIANA JUNIELES DORADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo, abogada inscrita y en ejercicio, con tarjeta profesional número 367.182 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.582.308, de la manera más atenta y respetuosa por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle y solicitarle lo siguiente; Que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago de fecha ocho(8) de Julio del año 2.021., el cual lo sustento en la siguiente forma;**

***SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA OCHO(8) DE JULIO DEL AÑO 2.021., DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 430 INCISO SEGUNDO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.***

# ***I. FALTA DE LOS REQUISITOS DE FONDO DEL PAGARE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE.***

El artículo 621 ordinal segundo del Código de Comercio establece lo siguiente;

## Código de Comercio Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

**Acontece que el pagaré que se encuentra en el negocio jurídico de la referencia no tienen la firma de quien los crea en este caso es la firma de la cooperativa ejecutante, contrariando lo establecido en el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio., en este asunto el pagare aportado al proceso ejecutivo de la referencia no reúne los requisitos para que se tenga como un título valor.**

**El pagaré en el negocio jurídico de la referencia carece de uno de los requisitos esenciales de los títulos valores como es la firma del creador del pagare que se encuentran en el expediente., sin lugar a dudas se trata de un requisito de fondo para lo cual es procedente el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL APELACION contra el mandamiento de pago como en efecto lo estoy presentando.**

## **PETICIONES**

Solicito a usted:

Primero: Revocar el mandamiento de pago u orden de pago de fecha ocho (8) de Julio del 2021 en contra del ejecutante y a mi favor emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago, por no reunir el pagare los requisitos establecidos en el artículo 621 ordinal segundo del Código de Comercio.

Segundo. Revocar el mandamiento de pago u orden de pago de fecha ocho (8) de Julio del 2021 en contra del ejecutante y a mi favor emitida por su Despacho, por no reunir el titulo ejecutivo los requisitos de exigibilidad y claridad en la obligación.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el negocio jurídico de la referencia.

Quinto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Sexto: Condenar en costas a la parte ejecutante.

## **DERECHO.**

Invoco como fundamento jurídico artículo 430 del Código General del Proceso.

Artículo 621 ordinal segundo del Código de Comercio.

Artículos 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en el siguiente correo electrónico.

CORREO ELECTRONICO: lindace\_1@hotmail.com

Atentamente,

LINDAT:JUNIELES D.

LINDA TATIANA JUNIELES DORADO.

C.C. N° 64.582.308

T.P. N° 367182 del Consejo Superior de la Judicatura.